



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA
AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989

TRAZABILIDAD	Oficio 2024IE0003997 del 17/01/2024-traslado de hallazgo. Oficio 2024IE0027661 del 08/03/2024-asignación de antecedente a ponente. Oficio 2024IE0027665 del 08/03/2024-Asignación de antecedente a sustanciador. Mediante oficio 2024IE0113177 del 08-10-2024 se asigna el antecedente a profesional del Grupo de Responsabilidad Fiscal.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-80663-2024-45989
CUN SIREF	AC-80663-2024-37713
ENTIDAD AFECTADA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- NIT 830.125.996-9- Representante legal FRANCISCO OSPINA RAMIREZ, presidente.
CUANTÍA DEL DAÑO	SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$799.683.160.36)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ENRIQUE VASQUEZ ZULETA , identificado con cédula de ciudadanía N° 10.099.391 de Pereira, alcalde del 1 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2015 y suscriptor del convenio N°005279 del 9-09-2015. JUAN PABLO GALLO MAYA , identificado con cédula de ciudadanía N° 10.009.556 de Pereira, alcalde del 1-01-2016 al 30-12-2019. CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ , identificado con cédula de ciudadanía N°10.011.122, alcalde del 1-01-2020 al 31-12-2023. MAURICIO SALAZAR PELAEZ , identificado con cédula de ciudadanía N°10.016.233, alcalde del 1-01-2024 actual alcalde. JESÚS MARÍA HERNANDEZ CRUZ , identificado con cédula de ciudadanía N°10.262.452 de Pereira, secretario de Despacho desde el 16-09-2014 al 31-12-2015.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA
AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

	ANA ILSE BARRAGÁN MAPPE, identificada con cédula de ciudadanía N°42.058.882, directora Operativa Bienes Inmuebles, supervisión Convenio Interadministrativo del municipio. Folio 38 CD. VLADIMIR OROZCO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N°10.014.965, director Operativo Dirección de Bienes Inmuebles, reasignación supervisión del convenio a partir del 1°-03-2021. CD folio 38. JAIME FERNANDO ORTIZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N°19.298.359, supervisor del convenio ANI, presta sus labores en esta entidad desde el año 2012, nombrado mediante Resolución N° 576 del 09 de octubre de 2012 en encargo en el empleo del nivel Asesor denominado Experto, Código G3, Grado 08, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, ejerciendo el cargo desde el 16-10-2012 hasta el 24-08-2022 y posteriormente fue nombrado por Resolución N°20224030011525 del 19-08-2022 en Carrera administrativa en el empleo del nivel Asesor denominado Experto, Código G3, Grado 08, de la Vicepresidencia Ejecutiva, ejerciendo el cargo desde el 25-08-2022 . Folio 31 CD.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	Pólizas que amparan al MUNICIPIO DE PEREIRA: LA PREVISORA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT 860.002.400-2: Póliza Global Sector Oficial N° 2017-0629 con fecha de expedición 29-06-2017 y vigencia desde 28-06-2017 hasta el 04-12-2017, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$1.000.000.000, con prórroga expedida el 29-11-2017 y vigencia desde 04-12-2017 hasta el 15-01-2018, valor asegurado \$1.000.000.000. Póliza Global Sector Oficial N° 3000117 con fecha de expedición 5-03-2018 y vigencia desde 20-02-2018 hasta el 31-05-2018, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$1.000.000.000, con prórroga expedida el 24-05-2018 y vigencia desde 31-05-2018 hasta el 19-07-2018, valor asegurado de \$1000.000.000.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA
AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

Póliza Global Sector Oficial N° 3000130, con fecha de expedición 24-07-2018 y vigencia desde 19-07-2018 hasta el 31-12-2018, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$1.000.000.000, con prorrogas expedidas el 10-01-2019 y vigencia desde 05-01-2019 hasta el 28-02-2019, valor asegurado de \$1000.000.000 y el 14-02-2019 con vigencia desde 28-02-2019 hasta el 20-03-2019.

Póliza Global Sector Oficial N° 3000144, con fecha de expedición 22-03-2019 y vigencia desde 20-03-2019 hasta el 15-02-2019, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$300.000.000, con prorroga expedida el 13-02-2020 y vigencia desde 15-02-2020 hasta el 30-04-2020, valor asegurado \$300.000.000.

Póliza Global Sector Oficial N° 3000173, con fecha de expedición 05-05-2020 y vigencia desde 30-04-2020 hasta el 18-03-2021, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$100.000.000 con sus condicionados generales. Folio 171 con prorroga expedida el 24/3/2021 y vigencia desde 18-03-2021 hasta el 07-04-2021, valor asegurado \$100.000.000.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, CON NIT 860.002.184-6

Póliza de Seguro Global de Entidades Oficiales N° 2021 2120 con fecha de expedición 12-04-2021 y vigencia desde 07-04-2021 hasta el 14-10-2022, afecta Fallos con Responsabilidad Fiscal, valor asegurado \$400.000.000.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT 891.480.030-2

Póliza N° 1601222000720, con fecha de expedición 11/10/2022 y vigencia desde el 14-10-2022 hasta el 05-06-2024 afecta fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$400.000.000.

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
NIT 860.009.578-6



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA
AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989

Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N°55-01-101000369 con fecha de expedición 18-06-2024 y vigencia desde 04-06-2024 hasta 19-07-2025, afecta perjuicios patrimoniales, valor asegurado \$600.000.000.

ASUNTO

La Contralora Provincial - ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, procede a decretar la práctica de medios de prueba de oficio dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80663-2024-45989, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-.

CONSIDERACIONES

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA
AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989**

asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"⁴.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

En razón a lo expuesto y como es de conocimiento público, que el exalcalde JUAN PABLO GALLO MAYA a la fecha es Senador de la República y, en aras de acreditar oficialmente dicho cargo, así como la competencia para adelantar el trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario el decreto y práctica de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

Extraer de la página web del Consejo Nacional Electoral y/o de la Registraduría Nacional del Estado Civil la Resolución por medio de la cual se declaró la elección como Senador de la República del presunto responsable JUAN PABLO GALLO MAYA, y así determinar la competencia del trámite del presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, es necesario precisar que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba en cabeza del órgano correspondiente, a quién le incumbe probar los hechos investigados y en virtud

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, *Procedimiento Civil-Pruebas*, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, *manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición*, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N° 220
	FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2024
	Página 6 de 6
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE RISARALDA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80663-2024-45989	

del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, emerge un deber para el operador de responsabilidad fiscal de ejercer la facultad de decretar oficiosamente pruebas, cuando estas sean conducentes, pertinentes y útiles para probar los hechos materia de la actuación.

De esta manera, toda providencia dictada en el decurso del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el decreto y práctica de la siguiente prueba, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

DOCUMENTAL: Extraer de la página web del Consejo Nacional Electoral y/o de la Registraduría Nacional del Estado Civil la Resolución por medio de la cual se declaró la elección como senador de la República del presunto responsable JUAN PABLO GALLO MAYA, y así determinar la competencia del trámite del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común esta Gerencia Departamental Colegiada a los señores: **ENRIQUE VÁSQUEZ ZULETA, JUAN PABLO GALLO MAYA, CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, MAURICIO SALAZAR PELAEZ, JESÚS MARÍA HERNANDEZ CRUZ, ANA ILSE BARRAGÁN MAPPE, VLADIMIR OROZCO DUQUE, JAIME FERNANDO ORTIZ DIAZ.**

TERCERO: CONTRA esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA INÉS CALVO MONTOYA
Contralora Provincial – ponente

Proyectó: **MARCELA DEL ROSARIO GARZON GUZMAN**
Profesional Sustanciadora (e).
Revisó: **LUZ ESTELA MUÑOZ CARDENAS**
Coordinadora de Gestión

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA

El acto administrativo que se notifica se notifica por medio del

ESTADO NO: 132

FECHA: 06 NOV 2024

Abogado Secretaría Común